



San Andrés, Islas, Diez (10) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2019-00024-00
<b>Demandante</b>	FLORENCE AMERICA MAFLA HERRERA
<b>Demandada</b>	Alberto Leonardo Pryme Duffis y Otros herederos determinados de Claribel Duffis y Personas Indeterminadas
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0952 -23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de emplazamiento de los demandados señores incoada por la apoderada judicial de la demndante, conforme al Art. 293 del C.G.P, en concordancia con el Art. 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Art. 108 del C.G.P toda vez que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado. A la luz de las normas mencionadas, se procederá a realizar el emplazamiento.

seguidamente, observa el Despacho que la parte demandante, si bien aportó a la demanda fotografía de la valla, conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P, en la misma, pese a que esta fue tomada en forma frontal no se logra ver claramente en su contenido, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente la fotografía de la valla conforme a lo establecido en al artículo arriba mencionado.

Así las cosas, el Despacho requerirá al apoderado de la parte demandante, para que allegue la fotografía de la valla en el inmueble a usucapir tomadas de forma frontal donde se pueda vislumbrar el contenido de la misma con la denominación del juzgado que adelanta el proceso, para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia

Lo anterior, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, cumpla la carga procesal, so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**Resuelve,**

1. Emplazar a los señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Karen Virginia y Charlie Pryme Duffis conforme al Art. 293 del C.G.P, en concordancia con el Art. 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Art. 108 del C.G.P toda vez que ignora la habitación y el lugar de trabajo de los demandados
2. Requerir al representante judicial de la parte demandante, para que allegue la fotografía de la valla en el inmueble a prescribir, tomada de forma frontal donde se pueda vislumbrar su contenido conforme a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 7° del C.G.P. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**